



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El envejecimiento, considerado de manera individual, es un proceso por el que transitan todas las personas de manera irreversible y se corresponde con el aumento de la edad cronológica; comenzando cuando nacemos y finalizando con la muerte. Sin embargo, esta etapa del ciclo vital también es construida socialmente.

En cambio, el envejecimiento de la población, se relaciona con los cambios producidos en las estructuras por edades de dicha población, es decir que una población envejece cuando aumenta la proporción de personas mayores de 60 años y rejuvenece cuando aumenta la proporción de jóvenes. Así, se considera que un país tiene una estructura envejecida cuando el porcentaje de personas mayores de 60 años supera el 7%.

Contextualizando ese fenómeno de países envejecidos, se puede afirmar que Argentina es uno de los países más envejecidos de la región latinoamericana y el Caribe, y de continuar esta tendencia, los especialistas estiman que para el 2050, 1 de cada 5 argentinos tendrá más de 64 años y disminuirá concomitantemente el peso relativo de los jóvenes.

Hace años que nuestro país por razones culturales viene disminuyendo la tasa de natalidad: de acuerdo al Censo del 2010 la edad media del total de la población es aproximadamente, 29 años.

La pirámide poblacional del 2010 muestra la profundización del estrechamiento de la base, es decir de las edades de 0 a 4 años y el ensanchamiento en la cúspide de la pirámide (más de 65 años). En los adultos mayores es marcada la presencia de mujeres producto de la sobremortalidad femenina. La proporción de adultos de más de 65 años ya supera el 10,2% a nivel total país, siendo la Capital Federal la que concentra más personas mayores, con un 16,4%, según el INDEC en base a los datos del Censo.

Asimismo, en el país ya se contabilizan unas 3.500 personas que tiene más de 100 años de las cuales 2.703 son mujeres.

Las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, La Pampa, Córdoba, Buenos Aires, Entre Ríos, Mendoza supera en población adulta al total del país, en tanto Tierra del Fuego (3,8) y Santa Cruz con (5,3) y en tercer lugar Misiones 6,3 son las provincias con menor proporción de personas mayores.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En los últimos 10 años, la Argentina no alcanza la tasa de reposición poblacional de 2,1 anual (coeficiente que se estima como mínimo para que una sociedad reemplace sus defunciones con nacimientos) de modo que -sin crecer- siempre exista la misma cantidad de población.

Un dato positivo es que la cantidad de gente mayor o pasiva que debe ser mantenida por los activos bajó, este indicador, de acuerdo al último Censo, se ubica en 54% cuando antes superaba el 60% ya que el mayor incremento poblacional ocurrió en la franja de entre 15 y 64 años.

Este envejecimiento poblacional es el resultado del efecto de tres variables demográficas: a) una sostenida caída en la tasa de fecundidad, b) la reducción de la mortalidad durante la segunda mitad de la vida y c) las migraciones que expulsan jóvenes de determinadas regiones.

Como puede anticiparse, este proceso demográfico conlleva cambios en los sectores de salud, educación, seguridad social, empleo, etc , por ende la constante demanda de anticiparnos a garantizar el bienestar integral de los Adultos Mayores a través de Políticas Públicas inclusivas.

Tarea difícil pero no imposible, para lo que resulta enriquecedor tener en cuenta antecedentes y acciones que se realizan a nivel mas macro como por ejemplo en el plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento, (año 2002), que contempla todos los aspectos que se deben considerar para poder cumplir con los principios enunciados por Naciones Unidas a favor de las personas de edad: cuidados, participación, dignidad, autorrealización e independencia.

“El envejecimiento de la población es uno de los mayores triunfos de la humanidad, pero también uno de los mayores desafíos, Los Organismos del Estado, deben asegurar políticas, programas y asistencia destinados a los adultos mayores que le permitan el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, lo cual implica un cambio de paradigma, es decir la aplicación del enfoque de los derechos”.

Este enfoque, promueve el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de las edades, lo que implica que las personas mayores son sujetos de derecho y no, solamente objeto de protección.

En consecuencia y tratando de optimizar los recursos del Estado, queremos plantear la expansión de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

derechos de los Adultos Mayores como una responsabilidad de todos y todas, siendo por eso este el producto de un trabajo conjunto entre el Poder Ejecutivo que trabajan en el Área de Adultos Mayores, técnicos y legisladores provinciales.

Por ello:

Coautores: Alejandro Humberto Marinao, Viviana Rosa Pereira, Lidia Graciela Sgrablich.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente tiene como objeto conformar un marco normativo que garantice a los Adultos Mayores el efectivo ejercicio y disfrute pleno de sus derechos humanos, reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes.

Asimismo, regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

Artículo 2°.- Beneficiarios. Son beneficiarios de la presente todos los adultos mayores que residan en forma permanente o transitoria en la provincia de Río Negro. Para todos los efectos legales, se llama adulto mayor a toda persona que haya cumplido sesenta años.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es la dirección de adultos mayores o el organismo que lo reemplace, quién ejerce y coordina su tarea con otras áreas y poderes del Estado Rionegrino y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 4°.- Funciones. Dentro de las funciones ya asignadas a la Dirección de Adultos Mayores, le compete por medio de la presente:

- a) Brindar atención integral en forma directa a través de sus organismos locales o regionales, o en forma de responsabilidad delegada a Asociaciones y/o Redes de apoyo comunitarias e Instituciones de residencia transitoria, a el/los adulto/s mayor/res que carezcan de grupo familiar primario o no disponga de los recursos mínimos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Fiscalizar a los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones comunitarias debidamente registradas.

Asimismo, en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social a través de esta dirección de Adultos Mayores, ejerce el control y fiscalización de las residencias de larga estadía y diurnas de Adultos Mayores, quedando la habitación sujeta a lo establecido en la Ley 3640. Controlando el cumplimiento de los convenios que se celebren y todo lo relacionado con la observancia de la presente ley.

TITULO II
PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5°.- Principios de las Naciones Unidas. Los ejes que sustentan las políticas de protección integral de los derechos de los Adultos Mayores, son los principios rectores reconocidos por las Naciones Unidas en la Asamblea General de 1991 adoptada por resolución 46/91 a saber:

- a) Independencia
- b) Participación
- c) Autorrealización
- d) Dignidad.
- e) Cuidados

TITULO III
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS MAYORES.

Artículo 6°.- Derechos Garantías Todos los Adultos Mayores como sujetos de derecho, gozan de los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a su condición de personas. El Estado rionegrino propicia su participación social, garantizando las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

Artículo 7°.- Derecho a la integración. Los Adultos Mayores tiene derecho a permanecer integrados en la sociedad, a participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que atañen directamente a su bienestar y a poder compartir sus conocimientos y habilidades con generaciones más jóvenes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Derecho a la Prevención y Asistencia de la Discriminación, Abuso y Maltrato. El Estado Rionegrino brinda especial atención a las problemáticas de maltrato psicofísico y abuso de los adultos mayores en todas sus formas, mendicidad, explotación laboral, discapacidades psicomotrices sin cobertura asistencial. A los fines del artículo precedente la autoridad de Aplicación u organismo que lo reemplace en coordinación con otros organismos del Estado promueve las acciones necesarias, en el marco de políticas de prevención y protección, a fin de asegurar la asistencia médica, psicológica, social y gratuita.

Artículo 9°.- Derecho a la Seguridad Social y al trabajo. En materia de Seguridad Social y trabajo, el adulto mayor tiene derecho a:

- I Percibir una jubilación o pensión tanto contributiva como no contributiva.
- II Recibir programas obligatorios de preparación para la jubilación por parte de sus empleadores.
- III Garantizar su capacitación en los ámbitos de trabajo.
- IV No ser discriminado por razones de edad.

Artículo 10.- Derecho a la Salud. Los Adultos Mayores tienen derecho a acceder a servicios de Salud gratuitos de calidad y, a recibir atención digna, integral y preferencial en los servicios de salud, ya sean públicos o privados en cualquier establecimiento sanitario o en su domicilio. Se procura dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor o a aquellas que hubieran adquirido en otra etapa de su vida y lo hagan vulnerable. Se debe garantizar:

- 1. El acceso a los medicamentos, prótesis odontológicas, órtesis, ayudas técnicas y otros elementos necesarios para el mantenimiento y mejora de la salud y la calidad de vida.
- 2. Los servicios de apoyo en domicilio.
- 3. El acceso a un Sistema Progresivo de Cuidados que incluya el apoyo domiciliario, los centros de día y las residencias de larga estadía, según la necesidad del adultos mayor.

Asimismo, se debe propiciar:

- 1. La atención especializada en geriatría y gerontología en todos los niveles de salud particularmente en la atención primaria de la salud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

2. La creación de unidades geriátricas de agudos en los hospitales generales.
3. La creación de unidades gerontopsiquiátricas.

Artículo 11.- Derecho a la educación. El estado rionegrino debe garantizar el acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles asegurando la prestación del servicio educativo gratuito, destinado a todas las personas adultas mayores, sin discriminación de naturaleza alguna, generando los servicios especiales necesarios y la atención profesional adecuada.

Artículo 12.- Derecho a la Vivienda.

1. Promover la construcción de viviendas protegidas, el mejoramiento integral de las viviendas en donde residan adultos mayores atendiendo a su adaptación y posibilidades de accesibilidad, y miniresidencias para adultos mayores, en el marco de los programas de vivienda, mejoramiento de vivienda y equipamiento, implementados desde el Gobierno Nacional , Provincial y Municipal.
2. Procurar que en los Planes Nacionales de vivienda descentralizados en las provincias, se establezca un cupo no menor al 5% (cinco por ciento) para los adultos mayores y que éstas puedan ser otorgadas bajo la forma de comodato o forma similar.
3. Propiciar programas de subsidios (alquileres, etc.) para mantener su lugar de residencia.

Artículo 13.- Derecho a la Recreación. Fomentar acciones de recreación, esparcimiento y turismo social.

1. Promover la construcción de espacios para el esparcimiento, recreación y contención de adultos mayores, en el marco de los programas de equipamiento comunitario, implementados desde el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

Artículo 14.- Relativo al Transporte Público.

1. Propiciar descuentos del 60% en el transporte público de pasajeros de corta distancia a las mujeres y a los varones mayores de 60 años y 40% de descuento en los servicios públicos de mediana y larga distancia dentro del territorio provincial.
2. Propiciar la continua adaptación de los medios de transporte para su accesibilidad universal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15.- Obligación profesional- Los profesionales que brinden atención a adultos mayores y detecten problemas de maltrato psicofísico y determinen la vulneración de sus derechos por parte de sus hijos o representantes legales, tienen la obligación de denunciar estos hechos a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, a los efectos de que se garanticen los derechos vulnerados.

Artículo 16.- Deber de denunciar. Toda persona que tome conocimiento de casos de privación ilegítima, explotación de cualquier índole, maltrato psicofísico, de los Adultos Mayores o que esté siendo incitada o presionada para cometer delitos o contravenciones contra ellos, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes.

TITULO IV
RESIDENCIAS DE INTERNACION PERMANENTE O TEMPORAL

Artículo 17.- De las Residencias. En las instancias en que el Adulto Mayor deba ser Institucionalizado, no pierde ninguno de sus derechos, aún avanzado en edad, debiendo ser respetados y cuando el mismo estuviese con las capacidades mentales disminuidas, es el curador o apoderado el que garantiza el ejercicio de sus derechos. De esta manera, todo adulto mayor que resida de manera permanente o transitoria en una residencia o centro de día para adultos mayores goza de los siguientes derechos:

- a) Decidir el ingreso a la Institución.
- b) Recibir visitas, correspondencia o acceso a otros medios de comunicación.
- c) Recibir información acerca de sus derechos, responsabilidades y de los servicios que presta el establecimiento.
- d) Formar parte de la elaboración de un reglamento interno para residentes y sus familiares y amigos donde se fijen normas generales, reglas de uso interno y los servicios que el establecimiento brinda.
- e) Circular libremente tanto dentro como fuera de la institución.
- f) Recibir una alimentación saludable, acorde a su edad y/o patología si la hubiere.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Recibir atención y control de la Salud.
- h) Disponer de un espacio para realizar actividades recreativas, culturales, de paseo e integración.
- i) Administrar sus bienes o a designar a la persona que lo realice en su nombre (AM por problemas sociales o de salud debe dejar el 50%)
- j) Que se respete su derecho de peticionar, realizar reclamos, quejas o demandas ante las autoridades competentes.
- k) Que se le requiera su consentimiento informado preferentemente por escrito, ante toda práctica profesional que deba realizarse.
- l) Que el personal que lo atienda sea idóneo y posea capacidad adecuada.
- m) Que se respeten sus creencias ideológicas o religiosas.
- n) Posibilitar actividad sexual u elegir su orientación.

Artículo 18.- Identificación. Para identificación y resguardo del Adulto Mayor toda institución de cuidados diurno o de larga estadía, debe contar en el frente del edificio con una leyenda con el nombre del mismo, número de habilitación municipal, habilitación de Salud Pública y Desarrollo Social.

Artículo 19.- Cuidadores de Adultos Mayores. Los Adultos Mayores tienen derecho a recibir cuidados domiciliarios e institucionales adecuados por medio de personal calificado según lo normado por la Ley N° 4885.

TITULO V
Políticas públicas

Artículo 20.- Es función del Estado Provincial fomentar un entorno favorable para el desarrollo social de los adultos mayores.

Las políticas públicas deben tener como objetivo:

- Transversalizar la política haciendo del adulto mayor parte integral en los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Descentralizar la aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia, en especial, fomentando la participación de los municipios y organismos no gubernamentales.
- Asimismo, los Organismos del Estado Provincial tendrán la responsabilidad de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter Federal.
- Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que le permitan a la provincia aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población.

TITULO VI
CONSEJO PROVINCIAL DE ADULTOS MAYORES

Artículo 21.- Creación. Se crea en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Adultos Mayores, presidido por la Dirección Provincial de Adultos Mayores o el organismo que a futuro lo reemplace.

Artículo 22.- Zonas por representatividad. Los Consejos Locales de Adultos Mayores, están representados por un Consejero por Zona Geográfica, siendo las zonas a representar las siguientes:

- Alto Valle Este.
- Alto valle Oeste.
- Valle Medio.
- Línea Sur.
- Zona Andina.
- Zona Atlántica.

Artículo 23.- Conformación. El Consejo Provincial de Adultos Mayores está integrado por:

- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, Dirección de Adultos Mayores.
- Un (1) representante del Ministerio de Salud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Un (1) representante del Ministerio de Educación.
- Un (1) representante del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS).
- Un (1) representante del PAMI.
- Un (1) representante del INCLUIR.
- Dos (2) Cuidadores Domiciliarios.
- Seis (6) representantes de los Consejos Locales por Zona Geográfica.
- 1 representante del Consejo para las Personas con Discapacidad.

Artículo 24.- El Consejo Provincial de Adultos Mayores, en coordinación con los Organismos del Estado que lo conforman debe:

- a) Dictar su reglamento interno dentro de los sesenta (60) días de su conformación.
- b) Asesorar, proponer y acompañar por las vías competentes a organizaciones nacionales, Provinciales y/o Municipales, Publicas, Privadas y/o de organizaciones de la sociedad Civil, en materia de Adultos Mayores.
- c) Intervenir en la creación y organización de los Consejos Locales de Adultos Mayores.
- d) Impulsar acciones conducentes al relevamiento de la información referida a personas mayores, instituciones, recursos, programas, servicios, legislación, incentivación, proponiendo la constitución y fortalecimiento de un centro de documentación y banco de datos que la registren.
- e) Participar en la identificación de necesidades específicas.

CAPITULO VII.
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- Presupuesto. La asignación presupuestaria que demande la presente ley proviene de rentas generales y de las partidas ya asignadas a la temática.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 26.- De forma.